

altura de veinte y un palmo en la extension de la citada pared. - Jose Roqueta.

En su virtud se acordó por unanimidad conceder el permiso para edificar solicitado por el señor Roqueta en veinte y cuatro de los corrientes, bajo las condiciones que estime convenientes la Alcaldia, teniendo en cuenta el compromiso contraido por el propietario de ceder terreno para que el trozo de camino tenga veinte y un palmos de anchura.

Y sin otros asuntos de que tratar se levanta la sesion, firmando esta acta los señores Concejales, de que certifico.

El Alcalde Presidente.

Alcalde Altamira

José Canero

Pedro Yllas

José Cortas

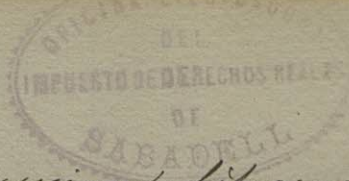
Ramon Olle

José Rivera, Seco

Altamira  
Carreras  
Ylla  
Cortas  
Olle

En el pueblo de San Quirico de Tarrasa á nueve de Agosto de mil novecientos trece. Reunidos en el Salon Consistorial los señores Concejales del Ayuntamiento al margen anotados, al objeto de celebrar sesion publica ordinaria presidida por el señor Alcalde D Martin Altamira Roca, se dio principio á ella por lectura del acta anterior que fué aprobada.

Y inmediatamente el Sr. Presidente dijo: que segun tenia anunciado, debia procederse á la discusion y votacion del proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para 1914 á cuyo efecto y á fin de que los señores



Concejales pudieran examinarlo libremente, quedaba sobre la mesa dicho proyecto por diez minutos.

Reanuda la sesion; y

Visto el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1914 por la Comision especial de este Municipio; y

Resultando; que discretos detenidamente cada uno de los articulos y relaciones que comprende dicho presupuesto, en encontrarse en su totalidad conforme con los servicios que vienen a cargo de la Corporacion municipal, así como con los recursos de la localidad que se establecen para atender a aquellos.

Resultando; que los gastos consignados, superan en la cantidad de mil trescientas pesetas

à los ingresos, y que para nivelar unos con otros se presupuesta la referida cantidad en concepto de arbitrios extraordinarios sobre articulos de comer, beber y arder, no comprendidos en la tarifa general de comunin.

Resultando; que revisadas las partidas del presupuesto no ha sido posible reducir los gastos, ni aumentar los ingresos, para nivelar unos con otros, sino haciendo uso del recurso de los arbitrios extraordinarios en la cantidad antes indicada.

Resultando; que en el presupuesto de referencia no se hace uso del ingreso del arbitrio de pesas y medidas, à que se refiere la regla 3ª de la R. O. de 12 de febrero de 1892, ya que se considera de muy dudoso éxito, por las dificultades que su planteamiento ofreceria, y en todo caso por estimarse su rendimiento poco menor que nulo.

Considerando; que segun la disposicion 3ª de la R. O. Circular de 15 de febrero de 1893, en los presupuestos en que se consigne ingresos por arbitrios extraor-

